

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 998.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Enero último se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue —He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. E. de 15 de Diciembre último y de cuanto el regente y juez de 1.^a instancia de Albacete le manifestaron en 3 y 5 del mismo mes, sobre la prision del celador de proteccion y seguridad pública de aquella capital D. Ginés Lopez, por haberse servido de una pistola para la captura de dos soldados del provincial de Huesca que asesinaron á un paisano. Enterada S. M. y teniendo á la vista las leyes 19 y 20 del tit. 19 lib. 12 de la novísima recopilacion, y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1828 y 16 de Setiembre de 1831 espeditas por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver y declarar que los dependientes de proteccion y seguridad pública y los de justicia, los conductores de caudales de la Hacienda nacional, los tesoreros, depositarios, estanqueros, peones camineros, y en fin todos los empleados que por razon de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad públi-

ca, custodiar ó conducir caudales, pueden ser autorizados por los Gefes políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesion de estos permisos se observe la mayor circunspeccion y parsimonia, dandolos unicamente cuando sea necesario y no en otros casos, y en todos espresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo, y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permite, llevandose en las Srias. de los Gobiernos políticos un registro esacto de las licencias que se concedan. Lo traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para inteligencia de quien corresponda. Córdoba 24 de Setiembre de 1845.— Javier Cavestany.

Circular núm. 999.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.

«Sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid el reo prófugo Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura de 5 pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño, y nariz regu-

lar, natural de Torquemada, en el partido de Astudillo, provincia de Palencia, se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político, y haciéndolo saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del boletín oficial de la misma.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Narciso Liras, y en caso de conseguirla lo pondrán con toda seguridad á mi disposición, dandome cuenta inmediatamente, como asimismo de lo que adelanten en esta averiguación para la determinación conveniente. Córdoba 24 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1000.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

«Condenados en rebeldía por el tribunal de 1.^a instancia de Palencia á la pena de muerte Valeriano Rabadan y Justo García (a) el Bobo, vecinos de Villalon, encargo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península que procure su captura, tomando al efecto las disposiciones necesarias, y previniendo esto mismo á los Alcaldes y demas habitantes de esa provincia por medio del boletín oficial. Las señas de Rabadan, son alto, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños algo hundidos y castaños oscuros, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca, voz quebrada y haja, de estado casado. Las de Justo García, son; edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barbilampino, color regular, y algo señalado de viruelas.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los citados reos, y en caso de conseguirla ó la de alguno lo pondrán con toda seguridad á mi disposición, dandome cuenta inmediatamente así como de lo que adelanten en esta averiguación para la determinación conveniente. Córdoba 24 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1008.

Por el Juzgado de primera instancia del

partido de Baza con fecha 4 del corriente se me dice lo siguiente.

«En este juzgado de mi cargo se sigue causa criminal, en averiguación del origen de un gaban de paño fino, y una maleta encontrada á Juan Martínez Ramos, vecino de Lubrin, el que en la inquisitiva que se le ha recibido, manifiesta que dichas dos prendas se las encontró la vispera del día del Señor de este año en el camino que dirige de Torre Blanca á Sevilla y á un tiro de bala de aquella población; y con el objeto de averiguar la certeza y verdadero origen de dichas dos prendas, por si pudiesen haber sido robadas, he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente, con inserción de las señas de ambas prendas, á fin de que se sirva disponer que en el boletín oficial de esa provincia se publique ó anuncie la aprensión en esta ciudad de dichas prendas, para que su dueño pueda reclamar en el término de 30 dias, y esponer en este juzgado las gestiones que á sus derechos importe, por si pudiesen haber sido aquellas robadas, con ejecución de otro mayor crimen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para los fines que se interesan por dicho juzgado. Córdoba 26 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de las prendas.

El gaban de paño fino color de pasa, de 60 á 65 rs. vara, cuello y vueltas de terciopelo frances del mismo color un poco mas claro, botones grandes de carro de oro, forro negro de merino con entreforros de algodón pardo, el forro de los bolsillos de percalina color de plomo, largura cinco palmos y tres dedos, anchura vara y cuarta, usado, con una rozadura en el forro derecho donde principian los ojales de la solapa, y en esta una mancha. La maleta de ule negro forrado en lienzo crudo de sacos, de vara y cuatro dedos de larga y cuarta y media de anchura, algo usada por los roces que le notan.

Circular núm. 1010.

Por el juzgado de primera instancia de Priego se reclama la busca y captura de los reos profugos Rafael y Juan José de Luque, hermanos, vecinos de Carcahuey, y de las señas que se espresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de protección y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiéndolos por transitos de justicia á disposición de dicho juzgado caso de ser habidos. Córdoba 30

de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Señas de Rafael de Luque.

Edad 35 años, estatura alta, fornido, pelo castaño, ojos melados, cara obalada, color blanco.

Id. del Juan José.

31 años de edad, estatura mediana, algo estebado, pelo castaño oscuro, cara redonda, chato, barba cerrada con patilla, vestidos ambos á uso y estilo del país.

Circular núm. 988.

INTENDENCIA.

La direccion general de Contribuciones directas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por la Administracion general de bienes nacionales sobre que se declaran exentos por punto general de la Contribucion de Culto y Clero los que posee el Estado, cualquiera que sea su procedencia; y enterada S. M. despues de haber oido el parecer de la estinguida direccion general de Rentas provinciales y de la Contaduria general del Reyno, se ha dignado resolver que hasta el establecimiento de la Contribucion territorial han debido observarse las Reales órdenes de 26 de Abril y 3 de Noviembre de 1843, la de 24 de Junio de 1844, y demas comunicadas sobre este punto, y que para lo sucesivo se esté á lo dispuesto en el Real-decreto de 23 de Mayo procsimo pasado relativo á la indicada Contribucion, y en el cual se determinan los bienes que han de estar exentos de ella. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada V. S. esta direccion general para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Setiembre de 1845.—Mateo Cuadrado.
—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 993.

D. Cristobal del Alamo, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Iltre. Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los hacendados foras-

teros en el término de esta villa, ya sean propietarios ó arrendadores, que concluido el cuaderno estadístico y aprobado por el Ayuntamiento para que sirva de base para el repartimiento del cupo señalado á esta poblacion por el 2.º semestre del corriente año sobre el producto liquido de los bienes inmuebles cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que se fije el presente Edicto en el boletin oficial, á fin de que las personas comprendidas en él se instruyan del capital que se les ha señalado y deduzcan agravios si no se conformasen; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo no se oiran reclamaciones; advirtiendose que el término señalado es sin perjuicio de jirarse la derrama del tanto por 100 que corresponda.

Y para que llegue á conocimiento de todos y ninguno de los interesados alegue ignorancia se publica el presente en Posadas á 10 de Setiembre de 1845.—Cristobal del Alamo.
—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomas de Torres, Srio.

Circular núm. 994.

El dia cinco de Noviembre del corriente año se celebrará en este Gobierno político la subasta para la impresion del boletin oficial de esta provincia en todo el procsimo año de 1846, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1840, y demas espedidas sobre el particular. mediante á que la contrata vigente concluye en fin del presente año.

Lo que se auuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta, dirijan sus propuestas en pliego cerrado hasta el dia 2 del mismo mes de Noviembre, á este Gobierno político, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no marque una cantidad fija é invariable, y que el pliego de condiciones para dicha subasta está de manifiesto en la Secretaria del mismo. Granada 25 de Setiembre de 1845. Martin de Fernandez y Biedma.

Circular núm. 1014.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.

El dia 22 de Noviembre procsimo se celebrará en este Gobierno político la subasta del boletin oficial de esta provincia para todo el presente año de 1846, conforme á lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840.

Las personas que deseen interesarse en esta empresa dirigirán sus proposiciones al mismo Gobierno político en todo el presente mes

y en pliegos cerrados, advirtiendo que el de condiciones estará de manifiesto en su Sria., á fin de que puedan enterarse de él los licitadores. Sevilla 29 de Setiembre de 1845.—José de Hezeta.

Circular núm. 1005.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, &c.

Las personas que se crean con derecho á dos hilos de perlas que Maria Josefa Ramiro trataba de vender en esta poblacion de donde se fugó dejandolos abandonados tan luego como supo se dudaba de su legitima procedencia, acudirán á deducirlo en este Juzgado, por la Escribania del infrascripto. Bujalance 27 de Setiembre de 1845.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr. José Maria Gonzalez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que con título de primera fundó el Sr. D. Martín de Orellana y Pedraza, Presbítero, Canonigo Doctoral, en la Capilla del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia del día veinte del corriente en el expediente de demanda propuesta por D. Andres Grijota y consortes, vecinos de la Villa de Villanueva la Serena, solicitando en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen en concepto de libres dichos bienes. Córdoba veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—

Por mandado de S. S., Francisco Portera y Junquito.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Velez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Castro del Rio fundaron Francisca Maria de Cordoba y sus hijos; la cual se halla vacante por muerte del Presbítero D. Salvador Jurado de Ruz, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio le deduzcan en este Juzgado y en el expediente promovido á instancia del Promotor Fiscal del mismo, apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de Doña Josefa Tamajon, vecina de dicha villa de Castro. Dado en Baena á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Rafael de Vargas y Velez.—Por mandado dicho Sr. Bernardo Joaquin Arrabal.

SEGUNDO ANUNCIO.

Las casas número 24 Calle de la Puerta Nueva frente á San Bartolomé, con otras de Campo y salida á la Plazuela del Conde de Gavia, pertenecientes á la testamentaria de Doña Maria Casares y Capilla, se venden.

Id. un huerto con casas de habitacion en la calle de Isabel 2.^a núm. 27.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de dichas dos fincas podrá presentarse en las del número 24 el día 20 del corriente Octubre desde 11 á 12 de su mañana.

OTRO.

Los Lunes, Miercoles, y Sabados de cada semana desde las tres de la tarde hasta las oraciones estarán de manifiesto para el público los Cuadros que pertenecen al Museo provincial, y que se hallan colocados en las piezas interiores de esta Sria., no pudiendose franquear la entrada libre en otros días y horas por la interrupcion que sufririan los trabajos de estas oficinas. Córdoba 30 de Setiembre de 1845.—De orden del Sr. Gefe Político: El Secretario, Francisco Paez de la Cadena.